

# ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - ENERO 2009

Colección Práctica

## Impuestos | Ingresos brutos: Santa Fe

Raúl A. de Soto

### **RÉGIMEN DE INFORMACIÓN PARA CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL**

LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS ESTABLECE UN RÉGIMEN DE INFORMACIÓN, EL CUAL DEBERÁN CUMPLIR LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL, SIEMPRE QUE ALGUNO DE LOS INMUEBLES INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS SE ENCUENTREN UBICADOS TOTAL O PARCIALMENTE EN LAS LOCALIDADES DE ACEBAL, BOMBAL, CARCARAÑÁ O SAN JORGE.

ASIMISMO, ESTABLECE QUE LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL A PRESENTARSE COMPRENDERÁ LA INFORMACIÓN DEL AÑO CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR Y QUE DEBERÁ SER PRESENTADA HASTA EL DÍA 10 DE MAYO DE CADA AÑO.

DESTACAMOS QUE, EN EL AÑO 2009, LA CITADA PRESENTACIÓN DEBERÁ EFECTUARSE HASTA EL 15/2/2009 Y COMPRENDERÁ, EN FORMA EXCEPCIONAL, LA INFORMACIÓN DEL PERÍODO CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2007 Y 2008.

POR SU PARTE, SE APRUEBA EL PROGRAMA "APLICATIVO PROVINCIA DE SANTA FE –AGENTES DE INFORMACIÓN– TITULARES DE INMUEBLES RURALES" VERSIÓN 1.0, EL CUAL SERÁ DE USO OBLIGATORIO PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE DEBEN ACTUAR COMO AGENTES DE INFORMACIÓN.

RG 28/2008 (API SANTA FE), BO: 05/01/2009

RG 29/2008 (API SANTA FE), BO: 05/01/2009

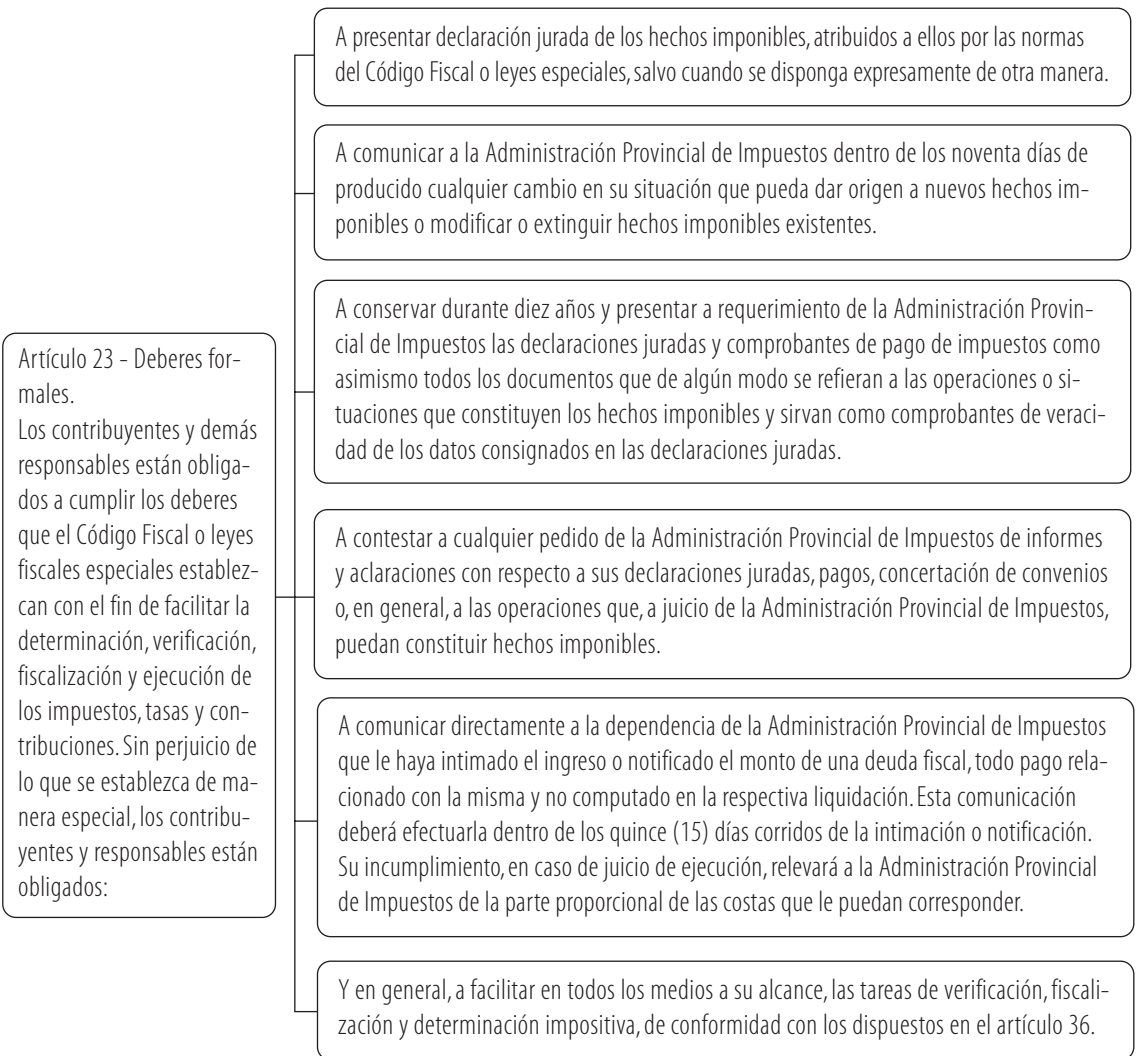
PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

**EN LA PÁGINA 112, ANTES DEL TÍTULO "DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES", AGREGAR LO QUE SE EXPONE A CONTINUACIÓN:**

**Régimen especial de información para ciertos contribuyentes**

La Administración Provincial de Impuestos <sup>1</sup> estableció un sistema de información –de periodicidad anual–, tendiente a facilitar las tareas de verificación y determinación impositiva. Este régimen prevé su implementación gradual.

La Administración, en el texto de la resolución 28/08, hace hincapié en parte del articulado del Código Fiscal para fundamentar su potestad de implementación de un sistema de información como el que crea a través de esta resolución. Encuentra sustento en:



<sup>1</sup> RG 28/08 - Circular 7732 del 02/01/2009

Artículo 36 - Medios para asegurar la verificación.  
Con el fin de asegurar la verificación de las declaraciones juradas de los contribuyentes y responsables o el exacto cumplimiento de la declaración jurada como base de la determinación, la Administración Provincial de Impuestos podrá:

Exigir en cualquier tiempo la exhibición de libros, comprobantes y documentación complementaria de las operaciones y actos que puedan constituir hechos imponibles, ya sea a los contribuyentes, responsables o a terceros intervinientes indistintamente.

Enviar inspecciones a los lugares y establecimientos donde se ejercen las actividades sujetas a obligaciones fiscales o los bienes que constituyen materias imponibles.

Requerir informes y comunicaciones escritas o verbales.

Citar a comparecer a las oficinas de la Administración Provincial de Impuestos al contribuyente, a los responsables y a terceros intervinientes.

Requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad judicial para llevar a cabo las inspecciones o el registro de los locales y establecimientos y de los objetos y libros de los contribuyentes y responsables, cuando estos se opongan u obstaculicen a la realización de los mismos.

Artículo 27 - Informes de terceros. Secreto profesional

La Administración Provincial de Impuestos podrá requerir a terceros y éstos estarán obligados a suministrarle, todos los informes que se refieran a hechos que en el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales, hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer y que constituyan o modifiquen hechos imponibles, según las normas del Código Fiscal u otras leyes fiscales, salvo en el caso en que normas del derecho común nacional o provincial establezcan para esas personas el deber del secreto profesional.

Artículo 130 - Agentes de información

La Administración Provincial de Impuestos podrá establecer la obligación de actuar como agentes de información, ya sea con carácter general o bien con referencia a determinados actos, hechos, operaciones o actividades de los que pudieran derivar o deriven ingresos alcanzados por el impuesto, o por razones de control del cumplimiento de las obligaciones fiscales, a las personas físicas, sucesiones indivisas, sociedades con o sin personería jurídica, reparticiones nacionales, provinciales o municipales, autárquicas o no, y toda entidad que intervenga en los mismos, o que posea datos o información que faciliten la administración, fiscalización y/o verificación del cumplimiento del gravamen.  
Cuando los aludidos responsables omitieren el cumplimiento de su obligación en tiempo y forma, se harán pasibles de las sanciones que dispone el Código.

## EL SECTOR SELECCIONADO PARA COMENZAR

El Régimen de Información se encuentra referido a los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural. Ello tiene una sencilla explicación: que el sector agrícola-ganadero, tanto por el volumen de sus transacciones, como por su significatividad económica y la cantidad de agentes intervinientes, lo convierten en un sector altamente ponderado desde el punto de vista de los ingresos fiscales. Por ello se ha estimado oportuna la implementación de este Régimen de Información.

## IMPLEMENTACIÓN PAULATINA

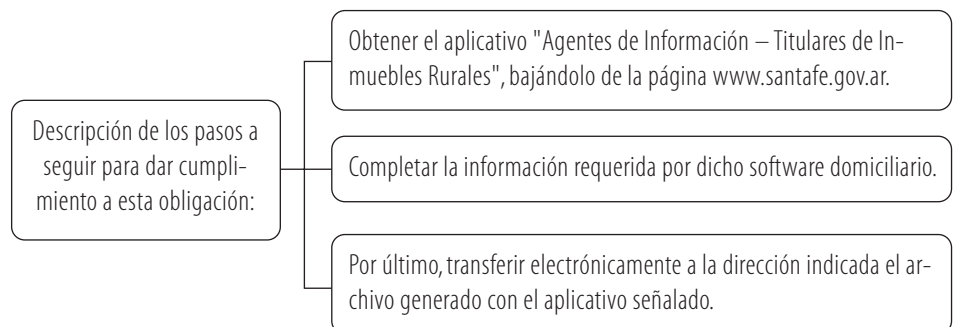
Por razones de índole operativas y otras de control, aparece como aconsejable ir implementándolo paulatinamente, es decir que en este primer tramo quedarán comprendidos todos los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural ubicados en las siguientes localidades de la Provincia de Santa Fe:

- Acebal
- Bombal
- Carcarañá
- San Jorge

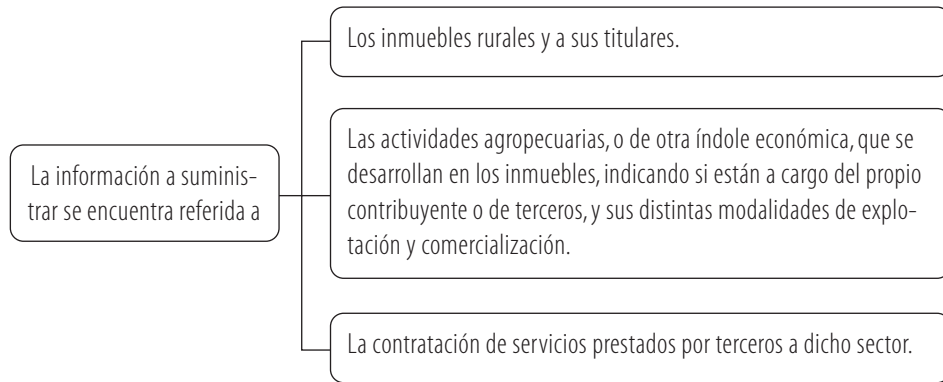
Se deja en claro en la RG 28/08 que los inmuebles deben encontrarse ubicados total o parcialmente en los sectores territoriales de las localidades anteriormente aludidas.

Aquí se debe tener en cuenta la acotada capacidad de la Administración para procesar toda la información y hacer los cruzamientos correspondientes. Esta limitación se manifiesta claramente en la lentitud de funcionamiento de su sitio web. Es evidente que la provincia deberá invertir necesariamente en los equipamientos informáticos indispensables para dotar al ente fiscal de los recursos suficientes para cumplir de manera adecuada con sus fines.

### *Pasos a seguir por lo sujetos obligados*



**La información que deberá suministrarse**



**Periodicidad de la información**

Las DDJJ a presentar deberán efectuarse con una periodicidad anual. Dichas declaraciones tendrán que presentarse a través del sitio web de la API mediante transferencia electrónica de datos. Se deberá tener en cuenta el instructivo y el software que el organismo pone a disposición de los contribuyentes y responsables en su página web. El período a informar será el del año calendario inmediato anterior.

La fecha dispuesta para las presentaciones futuras es el 10 de mayo de cada año.

La Administración, a través de la RG 29/08, creó el programa aplicativo a través del cual ha de brindarse la información por los sujetos obligados. Como ya lo mencionáramos, se denomina "Agentes de Información – Titulares de Inmuebles Rurales" V 1.0.

Se accederá ingresando a la página web y seleccionando "Titulares de Inmuebles Rurales". Luego se requerirá el número de partida correspondiente al inmueble y su código. El código se muestra en las boletas del impuesto inmobiliario emitidas desde la tercera cuota del tributo correspondiente a 2008, en adelante.

**Las primeras presentaciones**

El 15 de febrero de 2009 vence –en forma excepcional– la presentación para los períodos 2007 y 2008.

En los casos en que el carácter de contribuyente del Impuesto Inmobiliario Rural se hubiese adquirido luego del 1 de enero de 2007, la información que deberá presentarse con la primera declaración jurada habrá de comprender el período que media entre la fecha en que se adquiera dicho carácter y el 31/12/2008.

**Casos en que no puedan realizarse las presentaciones**

En el caso de que se intente transmitir el archivo generado por el aplicativo –D.J.–, y dicha DJ venza ese día, y la página web ya mencionada no estuviera operable por desperfectos técnicos, la DJ deberá presentarse entonces el primer día hábil siguiente en el que el inconveniente haya sido subsanado. Esto evidencia una vez más la limitación informática del organismo fiscal

### ***Sanciones previstas para casos de incumplimientos***

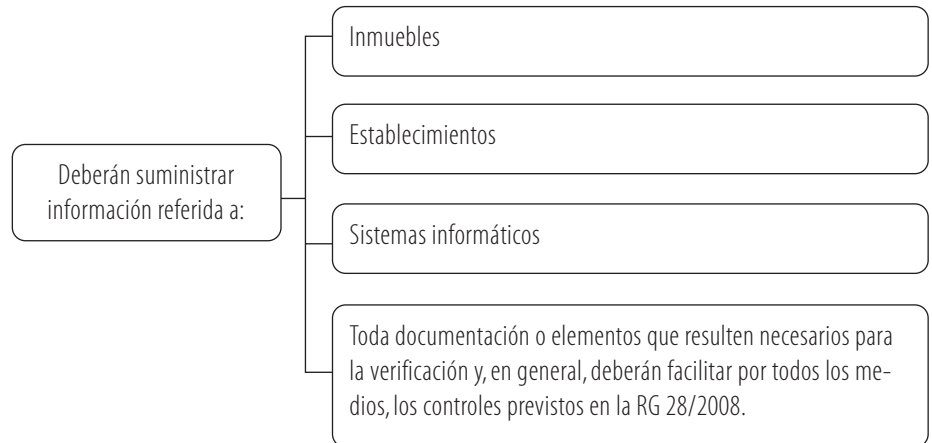
Las infracciones o incumplimientos de este régimen, harán pasibles a los contribuyentes o responsables de las sanciones previstas en el artículo 44 del Código Fiscal.

Se considerará por lo tanto una infracción a los deberes formales y el importe de la multa se encuentra incluido en la reciente RG 27/2008 <sup>1</sup> –art. 1, inc. a)– y asciende a \$ 300,00.

### ***El organismo ha previsto controles posteriores***

La Administración efectuará controles a través de sus funcionarios de los agentes que ella determine, con la finalidad de verificar los datos proporcionados por los sujetos obligados.

Con dicho fin los contribuyentes y responsables:



<sup>1</sup> BO: 05/01/2009